



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1762
30 de julio de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

66º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1762ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 16 de julio de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. MEDINA QUIROGA
más tarde: Sra. EVATT
más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de México

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de México (CCPR/C/123/Add.1; HRI/CORE/1/Add.12/Rev.1;
CCPR/C/66/Q/MEX/Rev.2)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. González Félix, el Sr. Arias Marín, el Sr. Ampudia Mello, la Sra. Morgan Sotomayor, la Sra. Garza Hurtado, la Sra. Sánchez Valderrama, la Sra. Pérez Duarte y N y el Sr. Sánchez Gutiérrez (México) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación de México y la invita a presentar el cuarto informe periódico de su país.
3. El Sr. GONZÁLEZ FÉLIX (México), Embajador, dice que el cuarto informe periódico de México (CCPR/C/123/Add.1) ha sido preparado conforme a las directrices del Comité e incorpora los avances realizados entre 1992 y 1996. El informe se complementa con un documento titulado "Addendum", en el que se exponen las medidas adoptadas por el Estado Parte desde la presentación del informe (documento sin signatura, distribuido durante la sesión en español e inglés solamente).
4. El orador dice que la Constitución y las leyes federales mexicanas han sido objeto de profundas reformas en los últimos años. Así, en 1994 se emprendió una reforma del sistema judicial con miras a garantizar la eficacia, la independencia de los jueces, la autonomía de los órganos judiciales y el profesionalismo del personal del poder judicial, particularmente mejorando sus cualificaciones y sus condiciones de trabajo y supeditando los ascensos a la realización de exámenes de aptitud y de oposiciones. La primera etapa de esa reforma fue la creación, el 2 de febrero de 1995, del Consejo de la Judicatura Federal. Además de la figura del abogado de oficio, recientemente se ha creado la del asesor jurídico. El deseo de que se hiciera rápidamente justicia dio lugar a un aumento del número de tribunales en algunos Estados. Paralelamente a las jurisdicciones ordinarias existen órganos judiciales militares con competencia para investigar, los cuales basan sus decisiones en el Código de Justicia Militar, que en ocasiones es mucho más estricto que la legislación de fuero común.
5. El Gobierno mexicano está resuelto a luchar contra la impunidad. Por ello, en los dos últimos años, además de las sanciones impuestas por recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), han sido destituidos casi 1.000 funcionarios, 1.139 han sido objeto de sanciones menores y se han ejercitado acciones penales contra 317. Por otra parte, se han intensificado los programas de capacitación de los agentes del ministerio público federal y de la policía judicial federal.
6. La lucha contra la tortura ha registrado avances notables: en tanto que, en 1991, la tortura ocupaba el primer lugar entre las denuncias recibidas por la CNDH (225 denuncias de diciembre de 1990 a julio de 1991), en 1998 ocupaba únicamente el lugar número 32, con un total de 21 denuncias presentadas de enero a diciembre de ese mismo año. Merced a la Ley para prevenir y sancionar la tortura (párrafo 123 del informe), promulgada en 1991, se ha desarrollado un amplio marco jurídico y se han dictado 28 sentencias condenatorias por actos de tortura. Recientemente el Presidente Zedillo reiteró su voluntad de seguir luchando contra la tortura por todos los medios.
7. Se ha puesto en marcha un nuevo programa nacional de seguridad pública y, en agosto de 1999, el propio Presidente convocó a una cruzada nacional contra el crimen y la delincuencia, en la que participan el Gobierno Federal, los Gobiernos estatales y diversas organizaciones de la sociedad civil.
8. El 8 de junio de 1999, el Congreso aprobó la reforma del artículo 102 de la Constitución, a cuyo tenor se concede plena autonomía financiera y de gestión a la CNDH. En lo sucesivo, el Presidente de la CNDH será elegido por el poder legislativo. Su mandato, que sólo podrá renovarse

en una ocasión, será de cinco años. El Presidente de la CNDH presentará anualmente un informe a las autoridades federales. Desde su creación en 1990 hasta diciembre de 1998, la CNDH recibió 65.085 denuncias, de las que el 98,4% fueron resueltas; además, formuló 1.380 recomendaciones, de las que el 71% se cumplieron en su totalidad, el 23% lo fueron parcialmente y el 3% no fueron aceptadas. En 1998 se registraron 558 casos de impugnaciones o de quejas contra resoluciones de organismos de derechos humanos o por su incumplimiento. Además, la CNDH aplica diversos programas para luchar contra la impunidad o para prestar asistencia a diferentes de población particularmente desfavorecidos o vulnerables, al tiempo que imparte cursos de formación, particularmente a los funcionarios. En el marco de la Comisión Nacional, en febrero de 1998 se creó el Servicio de Jueces Itinerantes (Cuarta Visitaduría) para los asuntos indígenas, lo que merece una atención especial (párrafos 634 y 635 del informe y addendum). Ese servicio permite agilizar y mejorar el procedimiento de recepción y tramitación de las quejas que se presentan por presuntas violaciones de los derechos humanos de los indígenas. A través de su Programa de Preliberación de Indígenas Internos, la Comisión logró la liberación de 802 personas que se encontraban privadas de libertad. Además, tramitó 417 expedientes de queja en el Estado de Chiapas y dirigió 31 solicitudes de medidas cautelares al Gobierno de ese Estado.

9. El orador dice que uno de los principales objetivos del Gobierno de México es el fortalecimiento de la democracia y que, de hecho, la pluralidad política y la transparencia de los procesos electorales han pasado a ser una realidad en el Estado Parte. En 1994, los principales partidos políticos firmaron un acuerdo político nacional que sentó las bases de un mejor equilibrio entre los tres poderes y dotó de más autonomía a los Estados y a los municipios. Por otra parte, la voluntad del Gobierno y de la sociedad de sentar bases firmes para la democracia se puso de manifiesto en el hecho de que todas las formaciones parlamentarias representadas en el Congreso de la Unión aprobaron por consenso las reformas de la Constitución publicadas en el Diario Oficial el 22 de agosto de 1996. Esas reformas modificaron los parámetros de la composición de los órganos de representación nacional, de manera que ningún partido tiene ya la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados. Los requisitos que, según la legislación y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, han de cumplirse para que un grupo político pase a ser un partido político nacional se han suavizado, merced a lo cual el número de partidos políticos nacionales reconocidos ha pasado a 11, tras el registro como partidos políticos de seis organizaciones civiles que se ajustan a los nuevos requisitos. Las agrupaciones políticas que no están reconocidas como partidos políticos pueden, por otra parte, presentarse a las elecciones federales previa firma de un acuerdo de participación con un partido político y registrándose ante la autoridad electoral.

10. El orador dice que preocupa especialmente a su Gobierno la situación de los 10 millones de indígenas, que representan el 10% de la población mexicana, repartidos en 24 Estados. Se ha reformado el artículo 4 de la Constitución para reconocer la composición pluricultural de la nación mexicana y se han llevado a cabo reformas legislativas a nivel federal y estatal para promover y proteger los derechos de las poblaciones indígenas. Además, el Gobierno se ha basado en una consulta nacional y en el Acuerdo de San Andrés para llevar a cabo nuevas reformas constitucionales al respecto, las cuales está examinando actualmente el Congreso de la Unión junto con otras reformas propuestas por los partidos políticos.

11. El orador asegura al Comité que su Gobierno está dispuesto a cumplir con sus obligaciones internacionales. Por ello, en 1997 se creó la Comisión intersecretarial para la atención de los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos, que está encargada de coordinar las actuaciones de los organismos y entidades de la administración pública y de formular recomendaciones. Por otra parte, uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 es la protección y defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento del estado de derecho y los mecanismos encargados de velar por el respeto de los derechos reconocidos de la Constitución. Para poner en práctica el párrafo 71 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en 1998 se creó el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos. En él se prevé, en particular, el lanzamiento de campañas contra la violencia, la tortura, la impunidad y las desapariciones forzadas, así como la preparación de informes periódicos, diagnósticos y estadísticas.

12. Por lo demás, el Gobierno coopera con las instituciones internacionales, tal como ponen de manifiesto las visitas que han realizado a México diferentes representantes de las Naciones Unidas (particularmente la Alta Comisionada para los Derechos Humanos). Recientemente el Senado aprobó la ratificación de la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, así como la declaración de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión intersecretarial está estudiando la posibilidad de que México se adhiera a otros instrumentos y ha recomendado que se retiren algunas reservas formuladas por México al ratificar algunos instrumentos.

13. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación y la invita a responder a las preguntas 1 a 14 de la lista de cuestiones que deben examinarse (CCPR/C/66/Q/MEX/1/Rev.2).

14. El Sr. ARIAS MARÍN (México), respondiendo a la pregunta relacionada con la cuestión 1 en su calidad de coordinador adjunto para la negociación y el diálogo en Chiapas, indica que el Acuerdo de San Andrés no es un acuerdo de paz definitivo, sino únicamente un acuerdo parcial que se refiere exclusivamente a los derechos y a la cultura indígenas, firmado en el marco más amplio de las negociaciones complejas celebradas entre Gobierno y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, acuerdo que consta de 5 elementos: la distensión y el desarme, los derechos y la cultura indígenas, la democracia y la justicia, el bienestar social y la condición jurídica y social de las mujeres indígenas. Hay dos aspectos que es preciso tener en cuenta: todos los acuerdos deben enmarcarse dentro de la Constitución y preservar la unidad de la nación; además, todos los compromisos contraídos por el Gobierno deben ser refrendados por el Congreso. El Acuerdo de San Andrés prevé principalmente el reconocimiento de los indígenas en la Constitución, lo que se ha procedido a hacer mediante la reforma del artículo 4, así como el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Ahora bien, el diálogo fue interrumpido unilateralmente por el Ejército Zapatista a causa de una divergencia de interpretación sobre ese aspecto, a saber, que el Ejército Zapatista propugnaba la libre determinación de los indígenas, considerados como pueblo, en tanto, a juicio del Gobierno, los indígenas estaban organizados históricamente en comunidades y no constituían un pueblo.

15. En relación con la pregunta formulada en el marco de la cuestión 2, el orador dice que las disposiciones de los instrumentos internacionales son desarrolladas por la administración pública y que sabe que los jueces hacen valer las disposiciones del Pacto. En relación con la autonomía de la CNDH, el orador dice que en junio de 1999 se aprobó el correspondiente proyecto de ley. Por último, en lo concerniente al seguimiento efectuado por la CNDH, dice que se lleva a cabo oportunamente partiendo de las recomendaciones formuladas y que se aplica al 96% de éstas.

16. La Sra. PÉREZ DUARTE Y N. (México), miembro de la Misión Permanente de México en Ginebra, respondiendo a la pregunta relacionada con la cuestión 5, dice que la igualdad entre el hombre y la mujer queda garantizada en el artículo 4 de la Constitución. No obstante, es bien sabido que los textos no bastan para modificar tradiciones ancestrales, que de alguna manera se dan en todos los países. Así pues, las autoridades han puesto en marcha en los últimos años una amplia campaña de sensibilización sobre la cuestión de la igualdad entre el hombre y la mujer, así como un programa nacional cuyo objetivo es eliminar usos discriminatorios respecto de la mujer. Las medidas adoptadas en ese marco se refieren principalmente a la enseñanza -desde la elemental a la universitaria- y los medios de difusión; además, esas medidas se hacen eco de la voluntad del Gobierno de modificar el concepto que se tiene de la mujer mexicana. Por otra parte, el Gobierno intenta atender a las exigencias de las mujeres que desean participar más en la adopción de decisiones políticas en el país, particularmente en el marco de los partidos políticos, a lo que se suman otras medidas sociales en pro de la mujer. Hay por lo menos un 10% de mujeres que desempeñan cargos de responsabilidad en los poderes ejecutivo, judicial y legislativo. Entre los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, autoridad judicial máxima de la República, el 32% son mujeres y éstas constituyen casi la mitad de los jueces de primera instancia. En el Senado hay un 17,2% de mujeres y en el Parlamento un 17,4%. No obstante, al igual que en todas las democracias, la participación de la mujer en los órganos legislativos ha evolucionado con el tiempo; así como en 1994, las diputadas pasaron de 17 al 28%.

17. La Comisión Nacional de Derechos Humanos reexaminó el conjunto de las normas legislativas con objeto de detectar y suprimir las lagunas existentes en materia de igualdad entre los sexos. Esa iniciativa dio lugar a la publicación de una obra en 33 volúmenes, que puede consultarse en la biblioteca del Palacio de las Naciones Unidas y que contiene una serie de propuestas de modificaciones legislativas remitidas al Presidente de la República, el cual las transmitió al Gobierno de cada uno de los Estados de la Unión. Ya se han presentado a las Asambleas Legislativas de algunos Estados proyectos tendientes a garantizar plenamente la igualdad entre los sexos.

18. Por lo que respecta al párrafo a) de la cuestión 6, cabe señalar que el problema de la violencia contra la mujer en México es similar al que existe en el resto del mundo y que el Gobierno no escatima esfuerzos para atajarlo. El Gobierno es consciente de la necesidad de acabar con el silencio que rodea a la cuestión de la violencia contra la mujer y de luchar contra la raíz del mal. La violencia contra la mujer no puede disociarse de la violencia en el hogar, razón por la que los fiscales de los diferentes Estados han puesto en marcha programas y órganos especializados en ese ámbito desde 1988.

19. En lo concerniente al párrafo b) de la cuestión 6, lamentablemente la delegación de México no puede aportar cifras sobre el número de casos de violación que se denuncian en todo el país, dado que los fiscales de los Estados no están obligados a remitir al Gobierno Federal sus estadísticas al respecto. Así pues, merced a la labor realizada durante más de diez años, particularmente en el marco del Programa Nacional para la Mujer y el Programa Nacional contra la Violencia en la Familia, que se puso en marcha el año pasado, cada vez se denuncian más las violaciones y éstas se reprimen con más frecuencia. Por otra parte, por lo general los jueces imponen penas más graves que en el caso de otros delitos de similar importancia. Otro aspecto destacable de la cuestión es el hecho de que, en México, las violaciones se cometen sobre todo en el hogar. Ciertamente para eliminar la violencia contra la mujer y la violencia general es preciso luchar, en primer lugar, contra la violencia en el hogar, razón por la que las autoridades intentan adaptar medidas en relación con todos los aspectos que son de su competencia. En particular, en 1998 el Gobierno Federal organizó, principalmente en colaboración con el UNICEF, un ciclo de formación para jueces y fiscales sobre la cuestión de la violencia en el hogar, con el fin de que todas las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que México es parte se respeten plenamente en los procesos judiciales. No obstante, en el derecho mexicano se pretende que todas las penas estén necesariamente previstas en la legislación y, por consiguiente, al no considerarse delito la violencia en el hogar en épocas anteriores, los jueces eran reacios a reprimirla. Después de la celebración de los cursos de formación y merced asimismo a las presiones ejercidas por la sociedad civil en relación con la administración de justicia, los jueces han modificado su actitud.

20. En lo concerniente al párrafo c) de la cuestión 6, las autoridades han constituido equipos encargados de capacitar a la policía en el tratamiento de las víctimas de violaciones en el hogar o de delitos que ponen en peligro su equilibrio síquico o sexual.

21. No existe ninguna ley sobre la violencia en el hogar (cuestión 6 d)), si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el estudio que ya se ha indicado, hizo propuestas de reforma de los códigos civiles y penales para luchar contra ese problema. En algunos Estados se ha modificado ya la legislación y las autoridades confían en que, antes de que concluya el año, todos los Estados de México habrán reformado sus códigos civiles y penales en ese ámbito.

22. En lo concerniente al problema que se indica en el párrafo e) de la cuestión 6, es conveniente que el Comité consulte también el estudio publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ha formulado recomendaciones para mejorar la situación al respecto. La prostitución de menores y la pornografía en la que se utiliza a menores, actividades que anteriormente no constituían delitos, son ya reprimidas en el Código Penal.

23. El Sr. ARIAS MARIN (México), respondiendo a las preguntas formuladas en relación con la cuestión 7, indica que en el Estado de Chiapas se ha registrado el mayor número de denuncias relacionadas con la existencia de grupos paramilitares. Pasando revista a la situación, el orador dice que en los diez días siguientes a la insurrección del Ejército Zapatista de Liberación Nacional

(EZNL), el Gobierno decretó unilateralmente una cesación del fuego y emprendió un proceso de negociación con el EZNL, proceso que posteriormente fue institucionalizado. Como observará el Comité, se trata de una experiencia sin precedentes en América Latina, que entraña la negociación de un Gobierno con un grupo de guerrilleros, negociación ésta que se basa en una ley aprobada por todos los partidos representados en el Congreso de la Unión. En esas circunstancias, el mayor peligro para la población del Estado de Chiapas no dimana de un posible enfrentamiento de las fuerzas armadas gubernamentales y el Ejército Zapatista, sino más bien de la violencia conexas que se comete en el seno de las comunidades o entre comunidades que son antizapatistas y prozapatistas. Ciertamente existen en Chiapas grupos civiles armados que se encuadran básicamente en esas dos tendencias. El problema es grave, dado que ha entrañado una ruptura del tejido social que sobrepasa en gran medida a los conflictos tradicionales vinculados a cuestiones relacionadas con la posesión de la tierra, la religión o la política. Se persigue a quienes no comparten la opinión que predomina en una comunidad en relación con los zapatistas y han cobrado una dimensión inquietante los delitos de sangre que se cometen como represalia en las comunidades o entre comunidades, delitos estos que siempre han existido.

24. La situación en el Estado de Chiapas es grave y la insurrección zapatista ha creado, como es lógico, un clima de violencia. Existe una importante corriente de tráfico de armas, procedente sobre todo de los países de Centroamérica, y las comunidades se arman con el fin de defenderse. El orador cita, al respecto, los trágicos acontecimientos que tuvieron lugar en el pueblo de Acteal a raíz del asesinato en serie de 22 personas. Según la hipótesis más verosímil, formulada por quienes investigaron la matanza de Acteal, se trata de una venganza de grupos crispados por las agresiones cometidas anteriormente. Es preciso tener en cuenta que ese tipo de violencia, que afecta un gran número de comunidades en Chiapas y, sobre todo, a aquéllas en que existe una gran influencia del Ejército Zapatista, obedece a un mecanismo muy complejo. El Gobierno ha adoptado medidas para poner fin al problema en el ámbito local, alentando sobre todo a las comunidades a que entreguen sus armas y pidiendo a los zapatistas que colaboren en esa tarea. Dado que, por el momento, está suspendido el diálogo con el EZLN, esas medidas no han producido los efectos que se esperaban, si bien las autoridades federales están convencidas de que el problema no se solucionará sin la participación política real del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

25. El Sr. GONZÁLEZ FÉLIX (México), como complemento de la declaración del Sr. Arias Marín, garantiza al Comité que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sigue con mucha atención todas las cuestiones relativas a las denuncias de torturas, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales en México. Contrariamente a lo que cabe inferir de la cuestión 7 (CCPR/C/66/Q/MEX/1/Rev.2), no existen fuerzas paramilitares en México. Por lo que se refiere a las investigaciones, la delegación de México ha remitido esa misma mañana a la Presidenta del Comité de Derechos Humanos un documento en el que figuran todos los datos relativos a ese tema. El orador agrega que, en lo concerniente a los actos de tortura, las medidas adoptadas en los diez últimos años han permitido reducir considerablemente el número de esas violaciones, que se sancionan debidamente en la ley. En algunos casos, sus autores han sido condenados y las víctimas han sido indemnizadas con arreglo al derecho civil.

26. En lo concerniente a la cuestión de las desapariciones presuntamente ocurridas, en 1992 las autoridades recibieron 25 denuncias al respecto; en tres casos, se encontró a las personas vivas y en otros diez fueron encontradas muertas. En 1993 se formularon 32 denuncias y se encontraron vivas a 18 personas y muertas a seis. En 1994 se formularon 37 denuncias y se encontraron vivas a 14 personas y muertas a 12. En 1995 se formularon 39 denuncias y se encontraron vivas a 31 personas y muertas a tres. Por último, en 1996 se formularon 37 denuncias y se encontraron vivas a 27 personas y muertas a nueve. Las autoridades emprendieron una investigación en los casos en que se encontraron muertas a las personas que presuntamente habían desaparecido. Por lo que se refiere a las ejecuciones extrajudiciales, el Comité también puede consultar en el documento indicado datos concretos sobre las medidas que las autoridades han adoptado al respecto. En general, el Gobierno ejerce una vigilancia especial y examina las situaciones caso por caso.

27. En respuesta a la pregunta formulada en relación con la cuestión 8, el orador remite también al documento indicado, que contiene un análisis de todos los casos que han sido objeto de denuncias,

acompañado de estadísticas y de porcentajes. En resumen, cabe constatar que el número de casos de tortura ha disminuido y que el número de sanciones aumenta. Sin embargo, no cabe duda de que el Gobierno no debe darse por satisfecho, razón por la que persigue el objetivo de poner totalmente fin a la práctica de la tortura.

28. La Sra. PÉREZ DUANTE Y N. (México), en respuesta a las preguntas formuladas en relación con la cuestión 9, dice que la ley pertinente fue modificada hace ya cierto tiempo y que, para que sean tenidas en cuenta, las confesiones deben estar forzosamente acompañadas de otros varios elementos que las corroboren. En el ámbito penal, a falta de otros datos que respalden la acusación, las confesiones se desestiman de oficio y el acusado ha de ser puesto en libertad. Cuando las diligencias pongan de manifiesto que las confesiones no son suficientemente dignas de confianza para ser tenidas en cuenta, el tribunal se basa en esos otros elementos. Así pues, en caso de confesiones obtenidas mediante tortura u otras formas de coacción, el sistema judicial prevé la posibilidad de revisión del fallo con el fin de evitar la práctica de la tortura para obtener confesiones, con independencia de cuál sea el delito. Ciertamente la opinión pública mexicana sigue denunciando la práctica de la tortura para obtener confesiones, si bien la oradora asegura al Comité que los jueces velan actualmente por que, cuando las confesiones no puedan corroborarse ni verse respaldadas, no puedan tenerse en cuenta. La ley es muy estricta a ese respecto y se aplica.

29. Por lo que se refiere a la cuestión 10, la oradora dice que la reforma a la que se ha hecho alusión fue aprobada el 8 de febrero pasado y que, por consiguiente, aún es pronto para conocer sus efectos concretos. Esa reforma fue criticada porque ampliaba los poderes de la policía en caso de delito flagrante. En realidad, su objetivo es precisamente el contrario, a saber, limitar esos poderes únicamente a los casos en que el autor del delito sea aprehendido *in situ* o haya sido denunciado por la víctima o un testigo. En ese caso, el sospechoso debe ser forzosamente detenido en el plazo de las 48 horas siguientes a la comisión del delito y las actuaciones se emprenden automáticamente. No obstante, ese procedimiento se aplica exclusivamente a los delitos graves.

30. El Sr. AMPUDIA MELLO (México), Ministro del Interior, respondiendo a las preguntas formuladas en relación con la cuestión 11, dice que hay 139.707 reclusos en las cárceles mexicanas, de los que el 42,27% se encuentra en régimen de detención preventiva. La duración media de la detención preventiva es de 14 meses, período este que coincide con la duración media de los procesos judiciales.

31. Respondiendo a las preguntas que figuran en el párrafo 12 de la lista de cuestiones que deben considerarse, el orador dice que en el capítulo 11 del reglamento de los centros penitenciarios federales, del que tiene un ejemplar a disposición del Comité, se indica en qué circunstancias pueden imponerse penas a los reclusos y cuál es el procedimiento que ha de aplicarse al respecto. Además, se precisan los recursos que pueden hacer valer los reclusos. En relación con la pregunta planteada por el Comité, es preciso tener en cuenta que, en virtud del reglamento indicado, las sanciones son impuestas por el Consejo Interdisciplinario Técnico de cada cárcel. Ese órgano está integrado por funcionarios de prisiones y por especialistas en diferentes ámbitos, particularmente psicólogos, que participan en el proceso de adaptación de los reclusos. Las sanciones pueden ser revisadas y se imponen una vez que el Consejo haya oído al recluso. A tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del reglamento mencionado, la decisión correspondiente ha de comunicarse por escrito al interesado para que pueda impugnarla si lo desea. Por su parte, en el artículo 218 se faculta al recluso para recurrir la decisión del Consejo ante la Dirección General de Readaptación Social. Por último, se puede formular una queja a la Comisión de Derechos Humanos a nivel nacional o del Estado de que se trate. Las sanciones disciplinarias previstas consisten en la reprensión pública o privada del recluso, en privarle parcial o totalmente de las visitas familiares y de otra índole, en cambiarle de celda o en trasladarse a una sección especial.

32. El Sr. GONZÁLEZ FÉLIX (México), respondiendo a las preguntas que figuran en el párrafo 13, dice que, en todas las etapas del proceso judicial, las autoridades competentes disponen de un servicio encargado de velar por que se respeten los derechos de los detenidos. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene acceso a los expedientes de todos los procesados. Por lo demás, quien considere que ha sido víctima de una detención arbitraria o de un error judicial

puede interponer un recurso de habeas corpus. La reforma más importante de los últimos años ha sido la inclusión en el Código Civil de disposiciones que permiten reclamar daños y perjuicios al Estado a quienes hayan sido objeto de una medida de detención arbitraria. Es preciso destacar, a este respecto, que México formuló en su momento una reserva al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con las disposiciones sobre la indemnización en caso de detención arbitraria. Dado que las indemnizaciones están previstas en el Código Civil, nada justifica ya esa reserva, razón por la que se están celebrando consultas con miras a retirarla.

33. El Sr. AMPUDIA MELLO (México), respondiendo a las preguntas que figuran en el párrafo 14 de la lista, dice que las medidas adoptadas por las autoridades locales y nacionales para reducir el número de reclusos se han visto propiciadas por la legislación sobre las reglas mínimas relativas a la readaptación social, legislación en la que se establece los criterios y modalidades para la excarcelación anticipada de los reclusos. A este respecto, los organismos públicos correspondientes han puesto en marcha diferentes programas especializados para facilitar la excarcelación de los reclusos antes de que terminen de cumplir su condena, sobre todo en el caso de los que pertenecen a grupos vulnerables, como los indígenas, así como de quienes tienen a cargo familiares sin recursos. Por otra parte, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública, se presta atención especial a la renovación de las cárceles. Las sumas asignadas a la mejora y ampliación de los centros penitenciarios ascienden a 700 millones de pesos en 1999.

34. En lo concerniente a la lucha contra el alcoholismo y la toxicomanía en las cárceles, las autoridades mexicanas, en colaboración con diversos organismos sociales, velan por que se respeten los reglamentos no solamente por parte de los reclusos, sino también por parte de los funcionarios de prisiones. A este respecto, se adoptan sistemáticamente medidas disciplinarias contra los reclusos que cometen infracciones. Paralelamente, se reprimen severamente los abusos cometidos por los directores y funcionarios de prisiones. Así, en 1998 fueron sancionados 317 funcionarios de prisiones, de los 217 que fueron procesados.

35. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité que lo deseen a formular oralmente preguntas a la delegación de México.

36. El Sr. SOLARI YRIGOYEN, después de haber encomiado a México por el papel que ha desempeñado como país de asilo, dice que en el cuarto informe periódico del Estado Parte se ponen de manifiesto los cambios políticos que han tenido lugar desde el examen del informe anterior. A nivel federal y local, la situación de los derechos humanos es actualmente objeto de un seguimiento permanente merced a la función que desempeñan diferentes funcionarios nombrados a tal efecto en los últimos años. Se ha depurado la policía, se han incorporado al Código Penal disposiciones en las que se prohíbe la tortura y en 1998 se reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos fallos se comprometió a respetar el Gobierno. Han tenido lugar modificaciones profundas en el sistema electoral con objeto de que puedan celebrarse elecciones libres y democráticas. Se respeta ampliamente la libertad de expresión y de reunión. La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos constituye una medida sumamente importante, aún cuando ese órgano no goce aún de una independencia total. Por último, es el encomiable que se haya invitado a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que visite México.

37. Esas transformaciones son ciertamente importantes, pero no deben ocultar el hecho de que la situación sigue siendo muy preocupante, tal como ponen de manifiesto las numerosas denuncias formuladas por particulares, cuya credibilidad no cabe poner en duda. Siguen violándose los derechos a la vida y a la libertad y la seguridad de la persona. Son frecuentes las detenciones practicadas sin causa lícita. Además, es preciso tener en cuenta que no han cesado las ejecuciones extrajudiciales. Las explicaciones dadas por la delegación de México no son suficientes, ya que, en numerosos casos, se trata de matanzas premeditadas. A ello se suma el problema de las desapariciones forzadas. Según las declaraciones de la delegación, su número ha disminuido y se han esclarecido algunas. No obstante, según información facilitada por diferentes fuentes, la realidad es muy distinta; además, el Comité dispone de una larga lista de personas encontradas muertas después de haber sido declaradas desaparecidas.

38. Es encomiable que en el informe se haga hincapié en el problema de la tortura, práctica que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, es ultrajante para la conciencia de la humanidad y no puede ampararse en ninguna circunstancia atenuante. Por otra parte, hay ciertos comportamientos del poder judicial que suscitan profunda preocupación. Hay agentes del Estado que parecen disfrutar de una impunidad total, al igual que ciertos miembros del ejército, que desempeñan funciones policiales en las regiones en las que viven poblaciones indígenas, así como grupos paramilitares que hacen estragos en Chiapas y otras provincias. A este respecto, es encomiable la decisión del Gobierno de autorizar a la Comisión Internacional de Juristas que se desplace a México para investigar la situación en determinadas regiones, si bien hay algunos reglamentos que siguen impidiendo la presencia de numerosas organizaciones de defensa de los derechos humanos.

39. El Gobierno de México se ha comprometido firmemente ante su pueblo y el resto del mundo a respetar los derechos humanos. Esos compromisos deben plasmarse en leyes y reglamentos y en el comportamiento de los poderes públicos. Frecuentemente, para justificar prácticas contrarias a los derechos humanos, se formulan argumentos basados en hechos reales o imaginarios. A este respecto, es preciso reafirmar que, cualquiera que sea la situación existente en un país, nada justifica que un Gobierno viole los derechos humanos.

40. La Sra. Evatt ocupa la Presidencia.

41. La Sra. GAITAN DE POMBO desea saber cuál es el alcance de la reforma electoral de 1994, habida cuenta de que, en México, el poder ha sido ejercido durante largo tiempo por un solo partido y los medios de comunicación eran un monopolio del Estado. ¿Basta el marco establecido para que el proceso electoral sea más transparente, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 25 del Pacto? Desde una perspectiva más práctica, ¿cómo se designa a los candidatos de los diferentes partidos que se presentan a las elecciones presidenciales y qué efectos tienen los sondeos en el proceso electoral?

42. En lo concerniente a las medidas encaminadas a poner fin a la tortura, el Comité desearía saber en qué situación se encuentran los casi mil funcionarios públicos que han sido destituidos. Por otra parte, el aumento o la disminución del número de denuncias no constituye un indicio concreto del alcance del fenómeno, dado que, con frecuencia, las víctimas de esa práctica no se atreven a denunciar por falta de confianza en las instituciones. Habida cuenta de que la tortura es un delito de derecho común, ¿cuál es el procedimiento jurídico que se aplica cuando los presuntos autores de actos de tortura son militares o agentes de la policía? Las desapariciones forzadas constituyen otro fenómeno cuya envergadura no puede medirse en función del número de denuncias. Por ello, convendría saber cuántas investigaciones sobre casos de tortura han efectuado el Ministerio Público y la Comisión de Derechos Humanos. A este respecto, ¿en qué situación se encuentra el proceso de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas? Por otra parte, el Comité desea saber si, en el marco del programa relativo a las personas presuntamente desaparecidas, se pueden investigar las desapariciones o únicamente se permite ponerlas en conocimiento de las autoridades. Llegado el caso, ¿son vinculantes sus decisiones? Además, sería de agradecer que se facilitara información más amplia sobre el modo en que se han considerado las propuestas de que el programa pase a ser un órgano independiente.

43. Por último, la oradora desea saber si la cuestión de la pena de muerte es objeto de un debate público en México y si el Estado Parte tiene previsto firmar el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo fin es la abolición de la pena de muerte, habida cuenta de que esa pena, que está prevista en la Constitución de México, ya no se aplica.

44. El Sr. YALDEN dice que la delegación de México, si no dispone de la información necesaria para responder inmediatamente a algunas preguntas que el orador desea formular, tal vez pueda hacerlo ulteriormente por escrito.

45. El Acuerdo de San Andrés es indudablemente un documento histórico, si bien, por desgracia, hay obstáculos que entorpecen su aplicación y el desarrollo de las negociaciones. Así pues, el Comité ha tomado nota con interés de la información de que se ha puesto en marcha en el Congreso una nueva iniciativa en favor de la libre determinación de las poblaciones indígenas en los planos cultural

y lingüístico. A este respecto, el Comité agradecería que se le enviara el texto del proyecto preparado a tal efecto.

46. En lo concerniente a la reforma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el orador desea que se facilite más información sobre las medidas encaminadas a reforzar su independencia. Desea saber, en particular, quién y cómo designa a los tres candidatos a la presidencia de esa institución, si su presidente puede ser destituido y, de ser así, en qué circunstancias. Según la delegación de México, de las 66.000 denuncias presentadas a la Comisión desde su creación, "se concluyeron" numerosas. ¿Cuál es el sentido exacto de esas palabras? Los representantes del Estado Parte se han referido a acuerdos concertados entre la Comisión y los organismos públicos correspondientes, pero no han indicado nada en cuanto a las medidas adoptadas para que la persona lesionada disfrute de nuevo del ejercicio de sus derechos. ¿Está prevista la concesión de indemnizaciones? Se plantea la misma cuestión por lo que se refiere a determinadas denuncias formuladas por ciertos grupos, como los indígenas y las mujeres. Por otra parte, dado que, al parecer, la Comisión está teóricamente facultada para formular recomendaciones, ¿qué ocurre cuando no se tienen en cuenta? Además, el Comité agradecería a la delegación del Estado Parte que diera detalles sobre las competencias de esa institución y, en particular, sobre sus funciones en caso de que se presenten denuncias contra miembros de las fuerzas armadas.

47. Por último, según numerosas fuentes, las mujeres están insuficientemente representadas en los cargos de responsabilidad del sector privado y, cuando realizan un trabajo igual que el hombre, perciben, por lo general, una remuneración muy inferior. ¿Cuál es la situación exacta al respecto?

48. La Sra. Medina Quiroga vuelve a ocupar la Presidencia

49. El Sr. WIERUSZEWSKI dice que la información complementaria facilitada por el Estado Parte habría resultado más clara si se hubiera presentado con arreglo a las directrices del Comité. No obstante, los datos facilitados contribuyen en buena medida a que se comprenda una situación que es compleja. Por otra parte, es encomiable la actitud cada vez más cooperadora de las autoridades de México con los diferentes mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. A este respecto, cabe destacar con satisfacción que los Relatores Especiales han podido visitar México y que se ha cursado una invitación a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Todas esas medidas, que muestran que el Gobierno de México ha cobrado conciencia de sus compromisos internacionales, son un indicio prometedor del futuro de los derechos humanos en el país. No obstante, lamentablemente lo que cuenta es la realidad de los hechos.

50. En su declaración, la delegación de México se ha referido a los esfuerzos que se realizan para poner fin a la impunidad y ha mencionado, en particular, un nuevo programa de seguridad pública. Según la información facilitada al Comité, ese programa se basa en una ley especial que autoriza a las fuerzas armadas a colaborar con la policía, bajo un mando único, en la represión de la delincuencia vinculada, por ejemplo, al terrorismo o al tráfico de estupefacientes. Asimismo el Comité ha sido informado de que el Tribunal Supremo ha considerado que esa ley, que faculta a los militares para realizar investigaciones y detener a sospechosos, se ajusta a la Constitución siempre que las unidades correspondientes dependan del Ministerio Público. En primer lugar, el Comité desea saber si el Programa Nacional de Seguridad Pública mencionado por la delegación del Estado Parte es el mismo que se puso en marcha en 1995. Por otra parte, ¿de qué mecanismo se sirven las autoridades civiles para controlar a los militares que toman parte en las operaciones de policía, habida cuenta en particular de que diferentes fuentes temen que la participación del ejército en esas operaciones menoscabe considerablemente las garantías judiciales de que deben disfrutar los sospechosos? Asimismo sería conveniente saber si las violaciones que cometen los miembros de las fuerzas armadas que forman parte de esas unidades son competencia de los tribunales civiles o de la jurisdicción militar, ya que, como es sabido, ese tipo de jurisdicción tiende a ser más permisiva en el caso de los delitos cometidos por militares. Por último, ¿se ha procesado o juzgado ya a alguien con arreglo a la ley relativa a la creación del Programa Nacional de Seguridad Pública? Dado que el objetivo de ese Programa es luchar contra la impunidad, es de esperar que quienes lo ejecutan no se sitúen por encima de la ley.

51. La tortura es otro problema que preocupa al orador, al igual que a quienes le han precedido en el uso de la palabra. En el epígrafe correspondiente al artículo 7 del addendum del cuarto informe periódico, que la delegación de México ha distribuido a los miembros del Comité en versiones española e inglesa, figura una lista de solicitudes de investigación presentadas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de mayo de 1997 a diciembre de 1998, en la que la violación más frecuente es la tortura. De los 18 casos indicados, 14 se califican de "parcialmente resueltos" y los 4 restantes figuran como totalmente resueltos. ¿Las palabras "parcialmente resueltos" significan que los expedientes en cuestión fueron objeto de un procedimiento judicial ordinario? Ciertamente es sorprendente que un organismo como la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea la encargada de examinar esas quejas.

52. En relación asimismo con la aplicación del artículo 7, el orador se refiere al problema que plantea una laguna existente en el procedimiento penal de México, que no prevé que se ejercite un control judicial eficaz durante el período de investigación en que el sospechoso está detenido ni durante su interrogatorio. La declaración prestada ante el Ministerio Público antes de que la persona detenida sea autorizada a ponerse en contacto con su abogado propicia la tortura y otras violaciones de los derechos protegidos por el artículo 7. ¿Es consciente el Gobierno mexicano de esa situación? ¿Qué hace el Gobierno mexicano para proteger los derechos del sospechoso que se encuentra detenido durante ese período?

53. En relación con las desapariciones, la información facilitada en el addendum distribuido por la delegación (págs. 11 y 12 de la versión española) se basa en el Programa sobre Presuntos Desaparecidos (párrs. 109 a 113 del informe), en cuyo marco se han realizado las investigaciones necesarias con el fin de averiguar el paradero de las personas presuntamente desaparecidas, lo que suscita perplejidad. El orador desearía que se facilitaran aclaraciones sobre el Programa en cuestión, que depende de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. ¿Por qué un organismo como la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene encomendada esas funciones y cómo puede cumplirlas con eficacia? ¿Por qué el delito de desaparición no figura en el Código Penal? ¿En qué situación se encuentran las seis recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con el Programa sobre Presuntos Desaparecidos (párr. 113 del informe)?

54. El Sr. KLEIN observa que, según la declaración de la delegación, los tribunales mexicanos se remiten a las disposiciones de los instrumentos internacionales, pero lamenta que no se haya facilitado ningún ejemplo concreto extraído de la jurisprudencia. El orador desea saber si se ha hecho valer alguna disposición del Pacto, con arreglo al artículo 133 de la Constitución, sin que se haya obtenido ningún resultado porque esa disposición no era compatible con la Constitución.

55. En relación con las cuestiones 7 y siguientes de la lista, que se refieren a la aplicación de los artículos 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto, el orador manifiesta preocupación por el hecho de que el ejército participe en funciones y actividades de aplicación de la ley, habida cuenta en particular de las diferencias existentes entre los militares y la policía civil desde el punto de vista de la responsabilidad penal. Ciertamente los militares son juzgados por tribunales militares y, según la información que obra en poder de los miembros del Comité, parece ser que ello les garantiza una cuasiimpunidad, lo que resulta inquietante respecto del Pacto.

56. Las autoridades mexicanas luchan contra la práctica de la tortura, según ha indicado la delegación. Ahora bien, como es sabido el período más peligroso para una persona que acaba de ser detenida son las primeras horas que siguen a la detención y que preceden a su comparecencia ante el juez, comparecencia que debe tener lugar lo antes posible según el artículo 9 del Pacto. En México puede transcurrir, en algunos casos especiales, un plazo de entre 48 y 96 horas antes de que el sospechoso comparezca ante el juez. Ello no se ajusta al párrafo 3 del artículo 9 del Pacto, razón por la que el orador desea saber la opinión de la delegación al respecto. El orador desea que se le indique cuál es el procedimiento concreto que se sigue una vez que ha sido detenida una persona: ¿tiene ésta derecho a ponerse en contacto con su abogado inmediatamente después de su detención? Según la información que obra en poder del orador, ello no ocurre así. ¿Tiene derecho el sospechoso a entrevistarse con sus familiares? ¿A partir de cuándo? Ello es importante para evitar la detención en régimen de incomunicación.

57. En lo concerniente a la cuestión 9 de la lista, el orador desea saber a quién corresponde probar que se ha obtenido una confesión mediante tortura. ¿Corresponde al acusado? ¿Cómo se garantiza en México el derecho a un proceso equitativo y público? Según la información que obra en poder de los miembros del Comité, las vistas no son siempre públicas en México: se da la circunstancia de que el público se encuentra bastante alejado del juez y de que un panel de vidrio le separa incluso del juez, del fiscal y el acusado. ¿Considera la delegación de México que ello se ajusta a lo que se dispone en el artículo 14? Por último, por lo que se refiere a las fuerzas de seguridad, parece ser que los fallos que se dictan no se hacen públicos ni se publican. ¿Es eso cierto? ¿Se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14?

58. Lord COLVILLE, refiriéndose a la pregunta que figura en la cuestión 9 de la lista, cuestiona el valor de las confesiones. Desea saber si la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, mencionada en los párrafos 123 y 125, se aplica en todos los Estados de la Federación de México, ya que, de no ser así, se plantea un grave problema en relación con el Pacto. Por lo que respecta a la tortura, es incuestionable que existe un verdadero peligro durante el período inmediatamente posterior a la detención del sospechoso, dado que la policía y las autoridades encargadas de la investigación tienen tendencia a obtener confesiones mediante coerciones o tortura. Por ello, el juez debe extremar la vigilancia respecto de las confesiones, que como es manifiesto, no tienen automáticamente un valor probatorio. Corresponde al juez apreciar el valor que se les ha de dar.

59. A este respecto, el orador formula la pregunta siguiente: ¿qué ocurre cuando una persona detenida ha confesado y posteriormente declara que lo ha hecho bajo tortura? El orador cree entender, que, según el procedimiento penal mexicano, la declaración o deposición inicial tiene más peso que las modificaciones o retractaciones posteriores. De ser así, eso significa que resulta sumamente difícil que una persona inculpada, que ha sido interrogada y que ha confesado, pueda retractarse posteriormente y probar que la confesión no reflejaba la verdad. Para poder juzgar la aplicación del Pacto, el Comité ha de saber quién tiene la obligación de probar y qué ha de probarse, es decir, si corresponde al fiscal probar que la confesión no fue obtenida bajo tortura o si el juez exige que quien haya confesado y se haya retractado deba probar que se retracta verdaderamente. En caso de ser cierta la segunda hipótesis, cabe inferir que la ley mexicana no brinda ninguna protección a quién ha sido torturado con objeto de que confiese. Es preciso que la delegación explique al Comité el modo en que se desarrolla el procedimiento judicial en esos casos.

60. Por último, el orador desea saber si el procesado tiene derecho automáticamente a estar presente en la vista en que se examina el asunto o si debe solicitarlo. De ser cierta la segunda hipótesis, ello entraría en contravención con el artículo 14 del Pacto.

61. La Sra. CHANET da las gracias a México por haber presentado el cuarto informe periódico completo y dentro de los plazos establecidos; la oradora aprecia la exposición oral, complementada con otros documentos útiles. El Comité dispone de numerosos textos, pero carece de información real sobre su aplicación en la práctica.

62. La primera pregunta de la oradora podría relacionarse con la cuestión 15 de la lista, en la que se pregunta al Estado Parte si tiene alguna razón para mantener la reserva al artículo 13 del Pacto, aunque se refiere de hecho a todas las reservas y declaraciones interpretativas formuladas por México en el marco de los artículos 9, 13, 18 y 25 del Pacto. ¿Cuál es la posición del Gobierno respecto de todas esas reservas e interpretaciones?

63. La segunda pregunta se refiere a la aplicación del artículo 4 del Pacto y al estado de urgencia. Según el párrafo 76 del informe, no se ha decretado ningún estado de excepción en el territorio nacional durante el período sobre el que se informa. La oradora considera que es preciso que se defina lo que denomina estado de urgencia. Ciertamente pueden surgir en todos los países situaciones de peligro público excepcionales, en las que el Pacto autoriza al Gobierno a suspender la aplicación de determinados artículos, lo que exige hacer una declaración al respecto al Secretario General que faculta al Comité de Derechos Humanos a supervisar la aplicación del artículo 4. Ahora bien, en el caso de México la situación pone de manifiesto que el Estado podría estar en condiciones de aplicar el artículo 4, si bien en el informe se afirma que el estado de urgencia no se ha decretado

durante el período que se examina. Por ejemplo, parece ser que en una parte de México, a saber el Estado de Chiapas, no se aplica el artículo 14 del Pacto: los procesos no son públicos y existen puestos de control, contrariamente a lo que ocurre en otras partes del país. ¿Por qué el estado de urgencia de derecho, que no está prohibido, ha sido sustituido por un estado de urgencia de hecho que, en realidad, se sustrae a cualquier control, incluido el de los ciudadanos?

64. En relación con la aplicación del artículo 6 del Pacto (derecho a la vida), la oradora tiene conocimiento de que se ha presentado al Senado un proyecto de ley por el que se tipifica penalmente la desaparición forzada; a este respecto, desearía saber el contenido concreto del proyecto.

65. En lo concerniente a la aplicación del artículo 9, que se refiere más concretamente a la detención y al encarcelamiento, la oradora se suma a las observaciones formuladas por los demás miembros del Comité. En el texto reformado del artículo 16 de la Constitución se prevé que una persona pueda ser detenida sin que medie un mandamiento judicial, con lo que se hace aumentar considerablemente el número de casos en que el Ministerio Público, es decir, el fiscal, en su calidad de representante de la autoridad, puede dictar una orden de detención en los "casos urgentes". ¿Qué se entiende por caso urgente? ¿Cuáles son los criterios que se aplican en la práctica para definir esos casos y evitar arbitrariedades? Por otra parte, hay una definición reciente del delito flagrante que la oradora considera sorprendente, ya que un delito flagrante es un acto delictivo que ha de ser manifiesto o ha de estarse cometiendo. Ahora bien, según el Código de Procedimiento Penal, constituye delito flagrante el hecho de portar un objeto, haber sido visto por un testigo, cometer un delito grave o ser acusado por un coinculpado. La oradora no comprende en qué estriba la flagrancia. Ello no sería grave si el delito flagrante no se regulase en términos tan restrictivos, dado que el hecho de que una persona pueda estar detenida hasta 96 horas no se ajusta a lo dispuesto en el art. 9.

66. En lo concerniente a la detención, la oradora desea saber cómo transcurre ese período concreto por lo que respecta a la presencia del abogado, los contactos con el exterior y el contacto con un médico. En México, parecer ser que el médico que examina al detenido es designado por el Estado y procede a su examen médico antes del interrogatorio. Todo ello plantea la cuestión de si la legislación mexicana se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9.

67. El Sr. POCAR saluda a la delegación de México, integrada por personas especialmente competentes para responder a las preguntas de los miembros del Comité, y le agradece la útil información facilitada oralmente, que ha permitido que el Comité conozca las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los derechos enunciados en el Pacto. En particular, han de destacarse dos mejoras, a saber, la independencia de que goza la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la respuesta facilitada en relación con las reservas formuladas por el Estado Parte en el Pacto.

68. En primer lugar, el orador pregunta a la delegación acerca de la impunidad en sus diversos aspectos. Le preocupa la justicia militar, dado que, del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Tortura (E/CN.4/1999/61) se infiere que, en México, el personal militar nunca es objeto de procesos civiles y, por lo general, está fuera del alcance de los procesos ante la jurisdicción militar. El orador desea aclaraciones al respecto. Según el artículo 13 de la Constitución, la jurisdicción militar únicamente entiende de infracciones de la disciplina militar. ¿Qué significa eso en la práctica? ¿Se extiende la jurisdicción de los tribunales militares a las acusaciones de violaciones de los derechos humanos cometidas por militares? Si un militar es acusado de haber participado en actos de tortura, desapariciones, ejecuciones arbitrarias u otros delitos de esa índole, debe ser juzgado por los tribunales civiles. Por ello, el orador desea saber cuál es la competencia concreta de los tribunales militares. A su juicio, ello tiene una importancia especial, dado que, en México, el ejército participa con frecuencia en actividades que corresponden normalmente a la policía u otros órganos encargados de la aplicación de la ley. En relación con esa misma pregunta, el orador desea saber en qué medida los miembros de las fuerzas militares y de la policía dependen del fiscal o el ministerio público, es decir, del órgano que lleva a cabo las investigaciones. De hecho, parecer ser que los fiscales suelen ser reacios a emprender actuaciones contra miembros de la policía o de las fuerzas militares a los que se imputan violaciones de los derechos humanos. Además, la delegación debe indicar en qué medida la policía participa en las

investigaciones judiciales, ya que, según tiene entendido el orador, en México se plantean ciertos problemas al respecto.

69. En lo concerniente a las actividades de los grupos paramilitares que, como es sabido, actúan en México, el orador entiende que las autoridades dan muestras de cierta tolerancia al respecto, sobre todo las fuerzas de seguridad y las autoridades locales. Parece ser que las razones de esa situación obedecen a la falta de instituciones encargadas de aplicar la ley. ¿Qué medidas inmediatas piensan adoptar las autoridades mexicanas para poner remedio a esa situación?

70. La última pregunta del orador se refiere a la tortura. El orador se suma a las declaraciones de los demás miembros del Comité que le han precedido en el uso de la palabra y pide aclaraciones a la delegación en relación con lo que ha declarado en la sesión en curso, a saber, que cuando la confesión constituye la única prueba, no puede ser utilizada para imputar un delito. Sin embargo, por otra parte el orador cree entender que, cuando la confesión se extrae mediante tortura, hay que tener más en cuenta los demás elementos de prueba. El orador desea aclaraciones al respecto para tener la certeza de que la confesión extraída mediante tortura no tiene ningún valor.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.